



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 3 de marzo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°041-2020-UA-MPLC de fecha 2 de julio del 2020, el Informe N°033-2021/RO/ICAM/GIP/MPLC del Residente de Obra Ing. Joaquin Carlos Almeron Mendoza, el Informe N°258-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0140-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes...);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene el Contrato N°041-2020-UA-MPLC suscrito en fecha 2 de julio del 2020 con la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez, para la adquisición de 1220 Gln de Diesel B5-S50 y 690 Gln de Gasohol de 90 PLUS para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR DE CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" por la suma de S/25,116.50 soles, con un plazo de ejecución de 102 días calendarios conforme a lo establecido en la cláusula sexta;

Que, mediante Informe N°033-2021/RO/ICAM/GIP/MPLC el Residente de Obra Ing. Joaquin Carlos Almeron Mendoza, solicita la resolución parcial del contrato N°041-2020-UA-MPLC, indicando que dentro del plazo de ejecución del servicio el contratista cumplió con suministrar las cantidades de combustible solicitado según la programación de uso de equipos menores en las diferentes partidas que se ejecutaron en obra, sin embargo por la culminación del contrato del proveedor, quedo un saldo del bien (combustible) por suministrar tal como detalla:

DETALLE	CANT. TOTAL	CANTIDAD DE PRESTACIÓN EJECUTADA AÑO 2020				CANTIDAD DE PRESTACIÓN POR RESOLVER		
		UND. MEDIDA	CANT.	PRECIO S/	SUB TOTAL	CANT.	PRECIO S/	SUB TOTAL
DIESEL B5-S50	1220	GLN	1220	1.15	16,043.00	0	13.15	0
GASOHOL 90 PLUS	690	GLN	30	13.15	394.5	660	13.15	8.679.00
TOTAL					16,437.50	TOTAL		8,679.00

Que, con Informe N°258-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica en el sentido de que no amerita el calculo de penalidad a favor de la mencionada empresa, por cuanto mediante Carta N°010-SPM-QLQ/OHE-2019se a desistido de la Orden de Compra N° 03-2019 por motivos de avería de la maquinaria dispensadora y que la reparación y mantenimiento general tendrá una demora de 02 meses y medio aproximadamente, siendo este un hecho generador para resolver de forma parcial por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, es decir por la causal de caso fortuito, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Legal N°140-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 2 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes** y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del contrato N°041-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez, para la adquisición de 1220 Gln de Diesel B5-S50 y 690 Gln de Gasohol de 90 PLUS para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR DE CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" por la suma de S/25,116.50 soles, por los motivos expuestos en el Informe N°033-2021/RO/ICAM/GIP/MPLC del Residente de Obra, en conformidad con el artículo 36, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N°041-2020-UA-MPLC suscrito en fecha 2 de julio del 2020 con la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez, por las causales descritas en el artículo 164 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del contrato formalizada a través del Contrato N°041-2020-UA-MPLC suscrito en fecha 2 de julio del 2020 con la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez, para la adquisición de 1220 Gln de Diesel B5-S50 y 690 Gln de Gasohol de 90 PLUS para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR DE CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", siendo el monto de la resolución parcial S/8,679.00 (ocho mil seiscientos setenta y nueve con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique a la Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
UA
CONTRATISTA
GI
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748